



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0650
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)**

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por César Eliécer Villota Eraso contra la Resolución Número 0646 de 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual se consolida los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A - 2024"

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de la página institucional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0617 de 17 de noviembre de 2023, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el Semestre A 2024.

Que de conformidad con el cronograma para el concurso docente hora cátedra previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 0617, el día 13 de diciembre de 2023 se surtió la realización de las pruebas de conocimiento (inglés, prueba de conocimiento específica, entrevista).

Acto seguido, dando cumplimiento al cronograma previsto, el 15 de diciembre de 2023 mediante Resolución No. 0646 de 15 de diciembre de 2023, Vicerrectoría Académica consolidó los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A – 2024.

Que el 20 de diciembre de 2023, el aspirante César Eliécer Villota Eraso, identificado con C.C. No. 1.085.259.423, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBIDIO APELACIÓN contra la Resolución No. 0646 de 15 de diciembre de 2023, a través de la cual se consolidó los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A – 2024, recurrente que textualmente solicita:

"PRIMERO. - *Que, en atención a los principios de transparencia y publicidad enmarcado en la convocatoria, como consecuencia de lo mencionado, se me entregue una copia auténtica de las evaluaciones escritas realizadas para el ítem*



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0650
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

de inglés; así como el examen específico que realicé; esto a fin de realizar la revisión de las respuestas y los criterios con los cuales fui evaluado.

SEGUNDO. – Que se me informe los criterios que se tuvieron en cuenta para dar la calificación a la evaluación de inglés y al examen específico respectivamente.

TERCERO. – Que se realice una contracalificación al examen de inglés, y el examen específico, presentados por mí en debida oportunidad y según los criterios de la convocatoria.

CUARTO. - Subsidiariamente, para el caso que la universidad no accede a mi solicitud de la realización de una contra calificación, se dé una explicación detallada del motivo por la cual no se considera procedente mi petición.

QUINTO. – Se me informe cuales fueron los parámetros sobre los cuales e puntuó la entrevista que me fue realizada, en el marco de esta convocatoria.

SEXTO. - Que, como consecuencia de los puntos anteriores, si es el caso se proceda a corregir el resultado final en la etapa de valoración de hoja de vida, y dada la situación se realice la respectiva modificación a la Resolución No. 0646 de 15 de diciembre de esta vigencia."

Que la Resolución No. 0617 de 17 de noviembre de 2023, estableció en el cronograma para el concurso docentes hora cátedra semestre A 2024 que los recursos de reposición respecto a la publicación de los resultados de la prueba de conocimiento se deberían presentar entre el: "18 al 20 de diciembre 2023". Siendo ello así, para el caso del recurrente se constató que la alegación fue interpuesta en término, pues tuvo lugar el 20 de diciembre de 2023 a las 4:16 PM.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el **derecho de darse y modificar sus estatutos**, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, **seleccionar a sus profesores**, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional."
(Negrilla fuera de texto)



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0650
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

Que respecto al personal administrativo y docente el artículo 57 de la mencionada ley dispone:

*“**ARTÍCULO 57.** Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

*<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> **El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley**”.* (Negrilla fuera de texto)

Que por lo expuesto, la Universidad de Nariño reglamentó la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra mediante concurso a través de Acuerdo No. 263 A de 2004; así mismo, dio apertura y fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre A – 2024, mediante Resolución No. 067 de 17 de noviembre de 2023.

Que con relación al acatamiento estricto e invariabilidad de las reglas fijadas en los concursos de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia SU 913 – 2009 señaló lo siguiente:

“(...) la convocatoria a concurso de méritos es norma reguladora para las partes, es decir, configura obligaciones tanto para la administración como para los participantes del concurso, por lo que como en la convocatoria se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento”

Que en ese camino el Acuerdo No. 263 A de 2004 y la Resolución No. 067 de 17 de noviembre de 2023, constituyen las normas que, de manera fija, precisa y concreta reglamentan las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración en el marco del concurso. Así, se constituyen en reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio y que imponen a la administración y a los aspirantes su debido acatamiento.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0650
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

Que descendiendo al asunto en concreto, de la lectura del escrito se avizora que el recurrente, requiere en suma: se le entregue una copia de las evaluaciones escritas realizadas para su prueba de inglés y examen específico; aunado solicita se realice la contracalificación de dicha pruebas de conocimiento; finiquitando con la solicitud sobre los criterios de evaluación observados para la realización de la prueba de inglés y examen específico, así como la información sobre los cuales se puntuó su entrevista. Solicitudes que para efectos se surtirán en los siguientes términos:

Que con respecto a la pretensión atinente a que se realice la contracalificación del examen de conocimiento y su prueba de inglés. Se observa que en lo que respecta a los parámetros para la realización y valoración del examen específico el Acuerdo No. 263 A de 2004 establece lo siguiente:

“Artículo 8º. El examen específico será diseñado y calificado por dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, de una lista de por lo menos tres (3) candidatos propuestos por el Comité Curricular.

Parágrafo: Las pruebas se diseñarán siguiendo los lineamientos que establezcan los comités curriculares en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo del Programa o del área correspondiente, de la cual se levantará el acta respectiva”

Que seguidamente, en relación con la prueba de segunda lengua, la normatividad dispone que:

“Artículo 9º El examen de segunda lengua será diseñado y calificado por el Departamento de Lingüística e Idiomas de la Universidad de Nariño”

Que como puede observarse la precitada reglamentación que fundamenta el concurso docente hora cátedra de la Universidad de Nariño, no habilita ni prevé la posibilidad de contra calificación de las evaluaciones realizadas en el marco del concurso. Visto así, para el caso del examen específico la reglamentación únicamente admite la calificación realizada por los dos profesionales designados por el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, quienes fueron seleccionados previamente de lista presentada por el respectivo Comité Curricular del Departamento de Lingüística e Idiomas, y cuyos resultados fueron presentados ante Vicerrectoría Académica de la Universidad, con el fin de ser publicados. Similar suerte ocurre con la prueba de segunda lengua.

Que por lo expuesto, esta Unidad Académica de Nivel Directivo estima que no resulta viable, ni ajustado a la normatividad de la Universidad de Nariño, realizar una contracalificación en el marco del concurso docente hora cátedra, ello



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0650
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

principalmente, se itera, debido a que el marco regulador previsto por la Universidad no habilita ni prevé esta posibilidad. De tal manera que, autorizar una medida no dispuesta ni habilitada por el Acuerdo 263^a de 2004 y la Resolución No. 067 de 17 de noviembre de 2023, sería contrariar principios de orden constitucional como la buena fe y confianza legítima; ello bajo el entendido que las reglas previstas en los concursos de méritos son invariables y constituyen obligaciones tanto para la administración como para los participantes del concurso.

Que la Universidad de Nariño, en aras de garantizar el debido proceso y transparencia en sus actuaciones, solicitó al respectivo Comité de Selección la verificación de los resultados obtenidos por el solicitante; quienes a través de oficio DLI-FOA-344 calendado a 21 de diciembre de 2023, manifestaron lo siguiente:

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito informar que el comité de selección para el concurso docente hora catedra de Lingüística y Español – Perfil 04-2024-165 – A-2024, se reunió de manera extraordinaria a las 10:00 am, el día 21 de Diciembre en la oficina del Departamento de Lingüística e Idiomas con el fin de dar respuesta a la petición realizada por el docente CÉSAR ELIÉCER VILLOTA ERASO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.423.

El comité solicitó, mediante vía telefónica, a los profesores que realizaron el examen específico y la prueba de inglés presentarse a la oficina del Departamento para realizar una revisión de las pruebas en mención para el aspirante con código 10.

Los profesores se presentaron en la oficina a las 11:00 am y después de la revisión de las pruebas, en presencia del comité de selección, se concluye que el resultado es igual al reportado en primera instancia. Por lo tanto, los docentes ratifican la calificación otorgada al aspirante. De igual manera, El comité de selección ratifica el puntaje otorgado al docente para la entrevista, consignando, finalmente, los siguientes resultados:

Examen específico:	131,58 puntos de 215 posibles.
Examen Inglés:	7 puntos de 25 posibles.
Entrevista:	8 puntos

Cabe anotar que la entrevista fue evaluada contemplando lo establecido en el Artículo 11 del ACUERDO No. 263A, del 9 de diciembre de 2004, emanado por el Consejo Académico.

Que teniendo en cuenta los argumentos que sustentan la improcedencia de contracalificación y el Memorando remitido por el correspondiente Comité de Selección, se estima que la calificación obtenida por el aspirante efectivamente corresponde a la publicada en la Resolución No. 0646 de 15 de diciembre de 2023.

Que respecto las solicitudes sobre información de “(...) los criterios que se tuvieron en cuenta para dar la calificación a la evaluación de inglés y al examen específico (...)”, así como la información que atañe a “(...) los parámetros sobre los cuales se puntuó la entrevista”, se da cuenta al recurrente que la finalidad del recurso de reposición es poner en consideración del mismo funcionario que profirió el acto administrativo, los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione; ello, de conformidad con el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual prevé



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0650
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

respecto de la procedencia del recurso de reposición lo siguiente: “1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque*”.

Visto de ese modo, las solicitudes sobre información de los criterios que se tuvieron en cuenta para el examen de segunda lengua y el específico, así como la relativa a la información sobre los parámetros de la entrevista, no encuentran asidero dentro de la naturaleza de procedencia del recurso de reposición, en tanto si bien la normatividad da lugar a la aclaración, esta se refiere a la aclaración de la providencia recurrida, para el caso la Resolución No. 0646 de 15 de diciembre de 2023 (publicación de los resultados de la prueba de conocimiento).

No obstante, con el ánimo de dar claridad al aspirante sobre la vinculación de docentes hora cátedra mediante concurso en la Universidad de Nariño, se informa que el Acuerdo 263 A de 2004 refiere que la selección de los aspirantes se hará sobre el puntaje asignado al ítem de puntaje por conocimientos y al segundo ítem de evaluación de hoja de vida; a su turno el artículo 7º refiere que el puntaje por conocimientos se descompone en tres aspectos: (i). Examen específico: máximo 215 puntos; (ii). Examen de inglés: máximo 25 puntos, y (iii). Entrevista: máximo 10 puntos. Que respecto al examen específico este se practicará y evaluará de conformidad con los parámetros citados en párrafos anteriores (artículo 8º). Seguidamente el examen de inglés será diseñado y calificado por el Departamento de Lingüística e Idiomas de la UDENAR (ARTÍCULO 9º), y finalmente en cuanto a la entrevista, la misma tendrá en cuenta los siguientes aspectos: - Motivación y predisposición docente; - Calidad del lenguaje; - Cultura general, y - Conocimientos de contexto específico de la profesión (artículo 11º), entrevista que será calificada de manera individual y autónoma por cada integrante del Comité de Selección.

Que frente a la solicitud atinente a suministrarle “(...) *copia autentica de las evaluaciones escritas (...)*”, sea lo primero mencionar que, el Acuerdo No. 263 A de 2004, al igual que la Resolución No. 0617 de 17 de noviembre de 2023, como actos administrativos que reglamentan las condiciones y procedimientos que se deben cumplir y respetar tanto por la administración como por los participantes, no habilitan ni prevén la posibilidad de suministro o entrega de copia autentica de los exámenes escritos realizados en el marco del concurso hora cátedra – Periodo A 2024, no estando en la obligación de cumplir con el requerimiento en los términos solicitados por el recurrente. No obstante, con el fin de garantizar el efectivo acceso y conocimiento del contenido de las pruebas presentadas por cada uno en particular y en garantía del debido proceso, se informa que, el examen realizado por el aspirante reposa en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Despacho del Departamento de Lingüística e Idiomas de la Universidad de Nariño, donde de



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0650
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

acuerdo a la solicitud presentada, el interesado podrá acceder al mismo el día 26 de diciembre de 2023, en el horario comprendido de 10:00 a.m. a 11:30 a.m.; aclarando que con el fin de garantizar el acceso a las pruebas escritas en condiciones de reserva y confidencialidad, se deberán seguir las siguientes reglas:

- Verificación de identidad.
- El aspirante podrá acceder al material de examen presentado por él, no a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.
- No es posible su reproducción a través de fotografías, videos ni copia del mismo.
- Todo el proceso de exhibición será filmado por parte de la Universidad de Nariño.
- La exhibición será desarrollada en presencia del Presidente del Comité de Selección, la Representante Estudiantil ante el Comité, un delegado del Departamento Jurídico y un delegado de Vicerrectoría Académica.

Que finalmente con respecto a la apelación impetrada por el señor Villota Eraso, la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto en virtud del artículo 17 del precitado Acuerdo No. 263 A de 2004, sobre los actos definitivos proferidos en el marco del concurso hora cátedra procede exclusivamente recurso de reposición en única instancia, teniendo como instancia calificada y competente para resolverlos a Vicerrectoría Académica.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º **CONFIRMAR** el artículo 1º de la Resolución 0646 de 15 de diciembre de 2023, en el perfil **04-2024A-149**

ARTÍCULO 2º **PERMITIR** al señor César Eliécer Villota Eraso, identificado con cédula de Ciudadanía 1.085.259.423, acceder a las pruebas de conocimientos por él realizadas, en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Despacho del Departamento de Lingüística e Idiomas de la Universidad de Nariño, día 26 de diciembre de 2023, en el horario comprendido de 10:00 a.m. a 11:30 a.m.; aclarando que no es posible su reproducción a través de fotografías, videos ni copia del mismo.

ARTÍCULO 3º **DENEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor César Eliécer Villota Eraso,



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0650
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

identificado con cédula de Ciudadanía 1.085.259.423, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor César Eliécer Villota Eraso, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.259.423; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º **PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 6º Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7º La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 21 de diciembre de 2023.

GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
Vicerrector Académico

Asesoró: Dayanna Valeria Rosero Acosta – Departamento Jurídico
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez – Director Departamento Jurídico

